

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada allega prueba del envío de notificación a la demandada GLORIA SANTANA AGUIRRE, quien recibió la notificación vía correo electrónico el 13 de noviembre del 2021, encontrándose vencido el término para pagar o excepcionar en silencio. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-317

Auto: 1334

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tendrá por notificada del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada GLORIA SANTANA AGUIRRE.

De otro lado, se tiene que la notificación remitida a la demandada ESTEFANY YISETH DÍAZ PÉREZ, no fue recibida por la misma, ya que en el pantallazo anexo se observa la siguiente anotación: *"Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico"*.

De

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que allegue la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada ESTEFANY YISETH DIAZ PEREZ, actuaciones que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc07b2d5e43b1490be014bdc610a58c438582202ec53caeb505740d929afb950**

Documento generado en 09/12/2021 04:55:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>